

Propuesta de modificación de los Artículos 14,15 y 20 de los Estatutos del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera:

Artículo 14.4

Redacción actual

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan.

Propuesta de nueva redacción (en letra negrita)

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan. **La asistencia a la Junta Directiva es obligatoria y sólo podrán excusarse por escrito sus miembros, por motivos que a juicio de la Junta se estimen justificados. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas, podrá ser motivo del cese en el cargo. No se tendrán en cuenta a este respecto las Juntas convocadas con carácter de urgencia.**

Artículo 15.

Título actual

Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

Propuesta de título modificado (en letra negrita)

Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
Provisión de vacantes.

El Artículo 15.1 quedaría con su actual redacción.

Artículo 15.2

Redacción actual

En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de iniciar el proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

Propuesta de nueva redacción (en letra negrita)

En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, **los integrantes de la Junta Directiva podrán designar a un Vicepresidente de la misma como nuevo Presidente. La designación deberá ser ratificada en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto en un plazo máximo de dos meses. Si la ratificación no se produjese, en el plazo máximo de dos meses se iniciará el proceso electoral para la elección de una nueva Junta Directiva.**

El Artículo 15.3 quedaría con su actual redacción.

A continuación, se propone la adición de los siguientes nuevos apartados al Artículo 15 **(en letra negrita)**:

15.4. Producida una vacante del cargo de vocal, será cubierta por cooptación entre los Socios de número del Club a propuesta de la Junta Directiva. El nuevo vocal deberá ser ratificado en la siguiente asamblea General que se celebre. En cualquier caso, el nuevo vocal no podrá ser designado como Presidente ni Vicepresidente de la Junta Directiva, pudiendo ocupar cualquier otro cargo de la misma. En el caso de que no se produzca la designación, el cargo de vocal quedará vacante.

15.5. En el caso de que la Junta Directiva, por motivo de vacantes sin posibilidad de cubrir, quede compuesta por un número inferior a diez miembros, convocará una Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de iniciar un proceso electoral para la elección de una nueva Junta Directiva.

15.6. El proceso electoral extraordinario convocado por alguna de las causas previstas en los apartados anteriores, se regirán por las mismas normas que se establecen para el proceso electoral ordinario en los correspondientes artículos.